



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/93
16 de febrero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 108 a) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/626)]

48/93. Realización universal del derecho de los
pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos 1/, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se hayan visto o se vean obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

1/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36° 2/, 37° 3/, 38° 4/, 39° 5/, 40° 6/, 41° 7/, 42° 8/, 43° 9/, 44° 10/, 45° 11/, 46° 12/, 47° 13/, 48° 14/ y 49° 15/,

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, y 47/83, de 16 de diciembre de 1992,

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento N° 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

3/ Ibíd., 1981, Suplemento N° 5 y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

4/ Ibíd., 1982, Suplemento N° 2 y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

5/ Ibíd., 1983, Suplemento N° 3 y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

6/ Ibíd., 1984, Suplemento N° 4 y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

7/ Ibíd., 1985, Suplemento N° 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

8/ Ibíd., 1986, Suplemento N° 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

9/ Ibíd., 1987, Suplemento N° 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

10/ Ibíd., 1988, Suplemento N° 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

11/ Ibíd., 1989, Suplemento N° 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

12/ Ibíd., 1990, Suplemento N° 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

13/ Ibíd., 1991, Suplemento N° 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

14/ Ibíd., 1992, Suplemento N° 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

15/ Ibíd., 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación 16/,

1. Reafirma que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. Declara su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, debido a que, en algunas partes del mundo, han resultado en la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos;

3. Exhorta a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. Deplora la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

85ª sesión plenaria
20 de diciembre de 1993